

Lima, 14 de abril de 2021

Carta N° 0208-2021-GG-COPAM

Señores:

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

Calle Los Negocios 182 Piso 2, Surquillo

Presente.-

Atención: Sr. Ricardo Quesada Oré
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: **Solicitud de desregulación tarifaria del Servicio Especial de Almacenamiento del cuarto día en adelante del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma**

Referencia: **Oficio N° 0047-2021-SCD-OSITRAN de fecha 8.04.2021**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con relación a la comunicación de la referencia por la cual nos hicieron llegar la Resolución de Consejo Directivo N°0015-2021-CD-OSITRAN de fecha 8.04.2021, mediante la cual, entre otros temas, se aprobó el Informe denominado “Propuesta: *Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma*”.

Al respecto, mediante la presente comunicación compartimos nuestros comentarios y/o sugerencias sobre el informe en cuestión con la finalidad que sean analizados por vuestra gerencia, los mismos que desarrollamos a continuación:

1. **Ausencia de consideración y evaluación de la información remitida por nuestra empresa, específicamente aquella relacionada con las estadísticas del servicio especial de almacenamiento de carga fraccionada descubierto.**

Como resulta comprensible esta omisión hace que el proceso de determinación respecto a si procede o no la desregulación no cuente con todos los elementos necesarios para formular una hipótesis válida, sino que por el contrario se están presentando únicamente elementos que sustentan la hipótesis y recomendación planteada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos al Consejo Directivo de OSITRAN.

En tal sentido, consideramos necesario que el informe que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se pronuncie expresamente sobre la pertinencia o no de la información antes señalada, pues como se recordará la misma fue solicitada por ustedes en el marco del presente procedimiento.

Cabe indicar que, mostramos nuestra profunda preocupación respecto a la referida omisión puesto que constituye una reincidencia por parte de la administración pues conforme recordarán similar situación se dio en el proceso de desregulación del servicio de almacenamiento bajo techo cubierto, oportunidad donde la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos no se pronunciara y/o incluyera en los considerandos del INFORME CONJUNTO N° 00135-2020-IC-OSITRAN (GRE - GAJ), el modelo económico financiero presentado por nuestra empresa bajo el documento titulado **“PROPUESTA PARA DESREGULACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO ESPECIAL DE ALMACENAMIENTO DEL 4TO DÍA EN ADELANTE DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – COPAM”** de fecha 16 de septiembre de 2020. Como en el presente caso, dicha información fue presentada a raíz de un propio requerimiento de OSITRAN, pero no fue considerada en el informe antes citado, omisión que motivara el recurso de reconsideración que presentáramos ante lo decidido por el Consejo Directivo y la modificación de lo resuelto por dicho colegiado.

- 2. Inobservancia de lo prescrito por el Artículo 172 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivo que regula la actuación probatoria señalando que cuando la entidad considere necesario rechazar un medio probatorio, en el presente caso las estadísticas referidas al servicio especial de almacenamiento de carga fraccionada descubierta, deberá hacerlo de manera motivada.**

En el presente caso del análisis del informe presentado al Consejo Directivo no se desprende que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se haya pronunciado y/o sustentado sobre la pertinencia y elementos adicionales aportados por la información que ustedes mismos nos solicitaran, omisión que no permite presentar al Consejo Directivo de OSITRAN todos los elementos necesarios para adoptar una decisión sobre la solicitud de desregulación formulada por nuestra empresa.

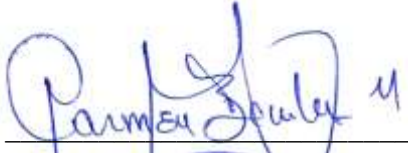
- 3. Afectación a los principios reconocidos por los numerales 1.2, 1.3, 1.5, 1.8 y 1.11 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivos que reconocen los preceptos que deben observarse dentro de todo procedimiento administrativo, los mismos que se vulnerarían si persiste la omisión la injustificada de los medios probatorios aportados por nuestra empresa, en específico las estadísticas referidas al servicio especial de almacenamiento descubierta.**

En tal sentido, solicitamos que oportunamente a vuestra Gerencia pronunciarse sobre todos los medios probatorios aportados por nuestra empresa y que fueran solicitados por ustedes, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular quedamos de Usted para cualquier aclaración y/o información adicional que considere pertinente respecto a nuestra solicitud y de ser necesario programar una reunión virtual para una mejor exposición de los motivos de esta solicitud, pensando siempre en mejorar las condiciones de los servicios portuarios para los usuarios y promocionar las

capacidades instaladas en el TPY-NR.

Atentamente,



Ing. Carmen Benítez Hernández
GERENTE GENERAL
CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.